

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la solicitud de aclaración del auto interlocutorio No. 129 del 24 de enero de 2022 que dispuso aceptar la subrogación parcial de BANCOLOMBIA S.A. al FNG Sírvase proveer. Jamundí Valle, Enero 26 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 160
RADICADO. 2021-00288-00**

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. y LUIS FERNANDO LIAN ARANA

Vista la solicitud que antecede, y revisado el auto interlocutorio No. 129 de fecha enero 24 de 2022, notificado por estados el día 25 de enero de 2022, se constata que en efecto se incurrió en un **error** en los numerales SEGUNDO y SEXTO del mencionado auto, al indicar establecer dos fechas diferentes como fecha de pago de la subrogación parcial y al omitir la letra “L” en la palabra NACIONAL.

De manera adicional, se observa que se omitió la palabra “NACIONAL” en el numeral QUINTO de la misma providencia.

Razón por la cual, al tenor de los artículos 285 y 286 del Código de Procedimiento Penal, se procede a la aclaración del mencionado auto.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR los **NUMERALES SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO** de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 129 de fecha 24 de enero de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: TENER como **SUBROGATARIO PARCIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, quien a su vez obra como mandataria del **FONDO DE GARANTIAS S. A. - CONFE**, de los derechos de crédito contenido en la obligación que consta el pagaré número **7640084698** objeto de cobro dentro del presente proceso, por el valor total pagado de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS MCTE (\$45.000.002.00)** cancelados desde el 26 de julio de 2021, en los términos y para los efectos del escrito de subrogación parcial aportado a los autos.

(...)

QUINTO: ACEPTAR el poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A CONFE en su calidad de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A al Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y portador de la T. P. No. 36.381 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de mandatario con representación del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE, conforme a las voces de poder otorgado.”

SEGUNDO: Los demás puntos del auto no sufren ninguna modificación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: enero 28 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2021-00288-00

TRS

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b169e5dc3cfb26537401eceb29d8367307f5a13dc6ef8a57d1fcd872957ba78**

Documento generado en 27/01/2022 10:09:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>